

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), febrero doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2024-00024-00 Auto No. 176

Pasa a despacho demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación la cual una vez subsanada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, Maternidad y Filiación instaurada a través de apoderado judicial por VICTOR HUGO ALEGRIA SANCHEZ en contra de SAIDA ALEGRIA SANCHEZ (Impugnación de maternidad) FELICIDAD SANCHEZ (Investigación de maternidad) y NILSA FRANCISCA OROBIO GONZALEZ en calidad de heredera determinada de los causantes AIDA HIGINIA GONZALEZ (impugnación de maternidad) y DILIO OROBIO CUNDUMI (impugnación de paternidad).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación a los aquí demandados y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal a cargo de la parte actora que debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de ley.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes AIDA HIGINIA GONZALEZ y DILIO OROBIO CUNDUMI, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CUMPLIDA la notificación al extremo demandado se oficiará al Laboratorio de genética designado por el ICBF, diligenciando el Formato Único para la solicitud de pruebas de ADN, para la Investigación de la Paternidad y Maternidad, informándoles la fecha y hora de la toma de muestras, haciéndoles saber que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y deberán rendir el informe correspondiente.

Se reconoce al abogado HEYNER ANDRES ARBOLEDA GAMBOA como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c027b92bc7e95d6f6e7da8b4d4d906d927a2f7cacadaea3ac1c4c7b4bd73bb

Documento generado en 12/02/2024 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica